

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-
ta provincial, sita en la Casa de
Expositos.

La correspondencia se dirigi-
rá al Administrador, franca de
porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES DE CADA SEMANA.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 27.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—
Minas.

D. Miguel Fernandez Balmaseda, Gobernador civil
de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Meliton Barrio, vecino
de Robledo, se presentó en la Seccion de Fomento
de este Gobierno una solicitud en 25 de Abril de
1881, designando doce pertenencias de la mina de
hierro denominada *Segundo Descuido*, sita en el pa-
raje que llaman Alto del Llano, término municipal
de Hiendelaencina, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que
hay á 10 metros del camino á Palmaces, y desde él
se medirán al O. los metros que resulten hasta la
mina el *Descuido*, de aquí al S. se medirán 500 me-
tros, al E. 200, al N. 600, al O. 200, y de aquí los
que resulten al punto de partida.

En cumplimiento y para los efectos de lo que
previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de
minas, se anuncia por el presente edicto y el tér-
mino de sesenta dias, á fin de que tenga la publi-
cidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 25 de Abril de
1881.

El Gobernador.
Miguel Fernandez Balmaseda.

Núm. 28.

D. Miguel Fernandez Balmaseda, Gobernador civil
de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Alejandro Olivier, vecino

de Hiendelaencina, se presentó en la Seccion de Fo-
mento de este Gobierno una solicitud en 23 de Abril
de 1881, designando cuarenta pertenencias de la
mina de plata denominada *El Marquesado*, sita en
el paraje que llaman El Sotillo, término municipal
de Hiendelaencina, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una hormaza que
hay á 75 metros del socabon de Montellano, y desde
él se medirán entre O. y S. 400 metros, al E. y S.
500 metros, entre E. y N. 800 metros, entre N. y O.
500 metros, y de aquí al punto de partida 400 me-
tros, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que
previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de
Minas, se anuncia por el presente edicto y el térmi-
no de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad
correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 25 de Abril
de 1881.

El Gobernador,
Miguel Fernandez Balmaseda.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

COMISION PROVINCIAL.

Rectificacion.

En el *Boletin oficial* núm. 128, correspondiente
al dia 25 del presente mes, se anuncia la subasta
para la construccion de un puente sobre el rio Ta-
juña, en término de Torrecuadrada de los Valles,
bajo el tipo de 3.683 pesetas 86 céntimos, y como
de la confrontacion de los cálculos facultativos re-
sulta no ascender el presupuesto mas que á la can-
tidad de 3.198 pesetas 61 céntimos, se publica esta
rectificacion á fin de que llegue oportunamente á
conocimiento de los que gusten tomar parte en la
referida subasta, sirviendo de base la mencionada
cantidad de 3.198 pesetas 61 céntimos.

Guadalajara 29 de Abril de 1881.—El Vicepresi-
dente, Isidoro Ruiz.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

CONTADURIA

MES DE MAYO

DE LOS FONDOS PROVINCIALES.

DEL AÑO ECONOMICO DE 1880 A 1881.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Articulos.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.	Articulos. — Pesetas.	TOTAL	TOTAL
			por capitulos. — Pesetas.	por secciones. — Pesetas.
	CAPITULO I.—Administracion provincial.			
1.º	Personal de la Diputacion y Comision provincial.....	2.671 »		
	Idem de la Seccion de exámen de cuentas municipales.....	456 »		
2.º	Material de la Diputacion, Comision y Contaduria de fondos provinciales.....	333 »		
	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales.....	83 »		
3.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.....	181 66	4.176 14	
	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales (Junta de Agricultura).....	111 91		
4.º	Material de estas Comisiones.....	62 50		
	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	277 07		
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	»		
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley.....	»		
	CAPITULO II.—Servicios generales.			
1.º	Gastos de quintas.....	» »		
2.º	Idem de bagajes.....	» »		
3.º	Idem de impresion y publicacion del <i>Boletin oficial</i>	750 »	1.500 »	
4.º	Idem de elecciones de Diputados.....	» »		
5.º	Idem de calamidades públicas.....	750 »		
	CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
1.º	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	540 »		
	Material para estas obras.....	200 »		
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	» »		
	Material para estas mismas obras.....	» »		
2.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....	» »	740 »	
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.....	» »		
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	» »		
	CAPITULO IV.—Cargas.			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	» »		
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....	81 »		
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de 500.000 pesetas aprobado en 16 de Julio de 1862.....	» »	81 »	
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	» »		
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	» »		
	CAPITULO V.—Instruccion pública.			
1.º	Junta provincial del ramo.....	240 »		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA.....	3.000 »		
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS.....	750 »		
	Idem id. id. de la ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS.....	160 »	4.150 »	
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	» »		
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ACADEMIA DE BELLAS ARTES.....	» »		
6.º	Biblioteca provincial.....	» »		
7.º	Museo provincial: un trimestre.....	» »		
	CAPITULO VI.—Beneficencia.			
1.º	Atenciones de la Junta provincial.....	1.250 »		

2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los HOSPITALES.....	5.000 »		
3.º	Idem de id. id. de las CASAS DE MISERICORDIA.....		13.250 »	
4.º	Idem id. id. de las CASAS DE EXPÓSITOS.....	7.000 »		
5.º	Idem id. id. de las CASAS DE MATERNIDAD.....			
6.º	Idem id. id. de las CASAS DE HUÉRFANOS Y DESAMPARADOS.....			
CAPITULO VII.—Correccion pública.				
1.º	Gastos de cárceles.....			
2.º	Idem de Establecimientos penales.....			
CAPITULO VIII.—Imprevistos.				
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	500 »	500 »	
SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.				
CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.				
Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....			
CAPITULO II.—Carreteras.				
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....		20.000 »	
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	20.000 »		
CAPITULO III.—Obras diversas.				
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....			
CAPITULO IV.—Otros gastos.				
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	1.000 »	1.000 »	21.000 »
SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.				
CAPITULO UNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.				
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1880, procedentes del presupuesto anterior.....	60.000 »	60.000 »	60.000 »
2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....			
TOTAL GENERAL.....				105.397 14

En Guadalajara á 2 de Abril de 1881.—El Contador de fondos provinciales, Roque Amblés de la Peña.—V.º B.º—
El Vicepresidente, Atienza.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Sesion del dia 12 de Abril de 1881.

Dada cuenta de la presente distribucion de fondos, y hallándola S. E. conforme, acordó aprobarla para sus efectos.—El Presidente.—P. A.—Isidoro Ruiz.—El Diputado Secretario accidental, José Saenz..

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Relacion de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda en virtud del Real decreto de

Table with columns: Número de orden, NOMBRE DE LOS DEUDORES, VECINDAD, Fincas embargadas, PROCEDENCIA, and NÚMERO del inventario. Lists various debtors and their property details.

TERCER TRIMESTRE DE 1880-81.

20 de Julio de 1877.

Table with columns: TÉRMINO MUNICIPAL, PLAZOS, FECHAS de los vencimientos, Importe (Pets., Cént.), BOLETIN en que se avisó a los compradores, and Día en que se les expidió el apremio y en que se embargó la finca. Lists municipal terms, payment dates, and amounts.

Relacion de los pagarés de Bienes nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro para los efectos consignados en el

Table with columns: Número de órden, Libro, Fólío, NOMBRE DE LOS DEUDORES, vecindad, CLASE de la finca. Lists debtors and their property details.

de la tercera decena de Abril de 1881, y cuya insercion se verifica en el Boletin oficial Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Table with columns: Donde radica, Plazos, Vencimientos, Procedencia, DEBITOS (Peset. Cént.), OBSERVACIONES. Lists debt details and observations.

Vertical text on the right side of the page, possibly a stamp or administrative note, partially obscured and difficult to read.

74	56	D. Bernardo Escribano y Lucio	Villaverde Masegoso	26 fincas
75	57	Los mismos	Idem	31 idem
76	254	D. Eugenio Sanz	Condemios de Arriba	7 tierras
77	255	Pedro Abanades	Ablanque	67 idem
78	256	Victoriano Garay	Atienza	19 idem
79	257	Dionisio Montero	Cantalojas	8 idem
80	258	Felipe Nicolás Montero	Idem	21 idem
81	262	Leon Perdices	Torrevaldealmendras	2 idem
82	264	Gabriel Hernando	Bochones	4 idem
83	266	Juan Vazquez	Imon	2 idem
84	267	Manuel Hervás	Villacorza	11 idem
85	270	Hilario Cerezo	Cantalojas	4 idem
86	271	Martin Ruiz	Alpedroches	1 idem
87	275	José Rodrigo	Idem	5 idem
88	281	Santiago Romanillos	Bochones	5 idem
89	282	Juan Lopez Villaverde	Sigüenza	1 idem
90	283	Justino Ortega	Miedes	1 idem
91	14 92	Pantaleon Ortego	Cendejas de la Torre	1 idem
92	93	Zacarias Rojo	Jadraque	2 suertes
93	94	Manuel Ranz	Tordelrábano	1 tierra
94	95	Pedro Clemente	La Toba	2 idem
95	96	Justo Bravo Estéban	Padilla de Hita	1 suerte
96	97	Eladio García	Matillas	2 tierras
97	98	El mismo	Idem	1 idem
98	99	D. Antero Concha	Brihuega	1 monte
99	165	Casimiro Yubero	Torrevaldealmendras	1 suerte
100	15 3	Marcelino Moranchel	Canredondo	1 idem
101	6	Antonio García	Pardos	1 idem
102	42	Valentin Martinez	Rivarredonda	1 idem
103	43	Sandalio San Andrés	Almonacid de Zorita	1 era
104	44	José Sanchez	Moratilla de los Meleros	1 suerte
105	49	Manuel Sandoval	Almonacid de Zorita	3 tierras
106	16 53	Bernabé de la Fuente	Palazuelos	20 fincas
107	54	Segundo Megino	Molina	39 idem
108	55	Domingo Ruiz	Guadalajara	30 idem
109	17 270	Rafael Boquerin	Torrebeña	1 suerte
110	21 52	Pablo Gallego Rojo	Mirabueno	6 fincas
111	52 dup.	Sotero Moreno	Pinilla de Jadraque	4 idem
112	11 25	Gabriel Elices	Robledillo	1 tierra
113	26	Eugenio Vallejo	Idem	1 idem
114	27	Manuel Ojalvo	Idem	1 idem
115	14 17	Fructuoso Alfaro	Molina	1 terreno
116	18	Vicente de Pedro	Henche	1 idem
117	45	Manuel de Lopez	Guadalajara	1 solar
118	201	Miguel Torronteras	Iruecha	1 terreno
119	202	Justo Benito Ortega	Bujalaro	1 idem
120	15 25	Vicente Ruiz	Guadalajara	2 idem
121	8.º 3 dup.	José Dominguez	Madrid	1 monte
122	9.º 43	Gaspar Torres	Humanes	1 edificio
123	4.º 41	Segundo Megino	Molina	1 molino
124	8.º 1	Antonio Hernandez	Guadalajara	1 suerte

Guadalajara 10 de Abril de 1881.—Conforme.—El Tenedor de libros.—Antonio L. Calpena.—El Jefe del Negociado de Propiedades.—P. O.—Filemon Perez Albert.

COMISION ESPECIAL DE ESTADISTICA TERRITORIAL Y SUS AGREGADOS DE ESTA PROVINCIA.

Circular.

Trascurrido el plazo señalado por varias órdenes comunicadas á los Ayuntamientos y Juntas de amillaramientos de los pueblos que se expresan en la siguiente relacion, para que recogieran de esta Comision especial las declaraciones de riqueza y subsanaran los defectos de que adolecen; se les previene, que si dentro del plazo de ocho dias, no comisionan á persona debidamente autorizada para hacerse entrega de dichos documentos, se pondrá en conocimiento del Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que por dicha autoridad Superior, se proceda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 del reglamento de amillaramientos de 10 de Diciembre de 1878, vista la apatía y negligencia que en este servicio observan las Juntas de que se trata.

Guadalajara 25 de Abril de 1881.—Rafael Lopez Ribera.

Relacion de los pueblos á que se refiere la anterior circular.

Alaminos.	Hontova.
Alcolea de las Peñas	Humanes.
Alique.	Hita.
Alocén.	Heras.
Abanades.	Hontanillas.
Alóndiga.	Jirueque.
Alcoroches.	Jócar.
Almiruete.	Málaga.
Bustares.	Madrigal.
Bujarrabal.	Molina.
Cendejas del Medio.	Membrillera.
Centenera.	Mondejar.
Cogollor.	Olmedillas.
Caspueñas.	Prádena de Atienza.
Casas de San Galindo.	Paredes de Sigüenza.
Casar de Talamanca.	Robledillo de Mohernando.
Chiloeches.	Semillas.
Chillarou del Rey.	Santa María de Poyos.
Drièves.	Tendilla.
Gascueña.	Taravilla.
Guijosa.	

Moranchel	17	28	175
Idem	17	29	120 50
Condemios de Arriba	16	24	
Ablanque	16		287 63
Bochones	16		189 87
Cantalojas	16		217 75
Idem	16		198 38
Torrevaldealmendras	16		46 76
Bochones	16	25	63 75
Imon	16		14 12
Riosalido	16		54 29
Cantalojas	16		141 81
Alpedroches	16		6 25
Idem	16	28	31 25
Bochones	16		37 81
Sigüenza	16		62 56
Alpedroches	16		69 25
Matillas	15	27	17 38
Val de San Garcia	15	29	238 88
Tordelrábano	15		2 87
Membrillera	15		36 77
Padilla de Hita	15	30	22 50
Matillas	15		20
Idem	15		3 50
Romancos	15	29	
Torrevaldealmendras	14	27	31
Canredondo	13	26	63 50
Pardos	13	27	62 50
Rivarredonda	12	22	85
Almonacid de Zorita	12		256 37
Moratilla de los Meleros	12		39 12
Almonacid de Zorita	12	27	126 50
Casillas	11		55 75
Morenilla	11	28	120
Pradilla	11		112 50
Torrebeña	10	30	11 35
Mirabueno	4	29	25
Pinilla de Jadraque	4		51 50
Robledillo	9	28	13 10
Idem	9		11 60
Idem	9		9 30
Turmiel y otros	5	21	950 30
Henche	5	24	100
Guadalajara	5	26	10
Armuña	4	23	13 50
Jadraque	4	24	258 80
Anguita	2	27	600
Villaseca	6	21	Beneficencia. 2.700
Humanes	5		177 50
Pradosredondos	11	28	Intruc. públ. ^a 1.113 10
Romanillos	6		380

ciado de Propiedades.—P. O.—Filemon Perez Albert.

Torre Cuadrada de Molina	Viana de Mondejar.
Torronteras	Villanueva de Alcoron.
Ujados.	Valdepeñas de la Sierra.
Valtablado del Rio.	Yela.
Veguillas.	Yebes.
Viana de Jadraque.	Yélamos de Abajo.

SECCION DE ADMINISTRACION.—IMPUESTOS.

El Ilmo. Sr. Director general de Impuestos, con fecha 22 del actual, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 9 del actual la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.: Entero S. M. el Rey (q. D. g.) de la comunicacion de V. E., fecha de hoy, exponiendo la conveniencia de reformar la escala de precios y clasificacion de las cédulas personales que han de expedirse durante el próximo año económico de 1881-82; y conformándose con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien resolver que los expresados documentos se dividan

desde dicho año en nueve clases, ó sean: de 100 pesetas, 50 pesetas, 25 pesetas, 15 pesetas, 10 pesetas, 5 pesetas, 3 pesetas, 2 pesetas y 50 céntimos de peseta; y autorizar á V. E. para reformar las escalas con arreglo á las cuotas de contribucion directa con (exclusion de recargos) sueldo ó haberes, y alquileres de fincas que no se destinan á industria fabril ó comercial.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y publicacion en el Boletín oficial de esa provincia, debiendo participarle al mismo tiempo que, como consecuencia de lo dispuesto en la preinserta Real orden, se ha acordado reformar los artículos 19 y 20 de la Instruccion de 21 de Julio de 1877, en la forma que se expresa en la adjunta clasificacion que deberá V. S. publicar tambien en el Boletín para conocimiento del público, y para que los Alcaldes de los pueblos, recaudadores-investigadores y demás funcionarios encargados del servicio de expedicion de cédulas, se ajusten á la reforma introducida dándole el cumplimiento debido.»

CÉDULAS PERSONALES.

Artículo 19 de la Instrucción de 21 de Julio de 1877, modificado por Real orden de 9 de Abril de 1881.

CLASIFICACION POR CUOTAS DE CONTRIBUCION, SUELDOS Ó HABERES.

1. ^a CLASE.	2. ^a CLASE.	3. ^a CLASE.	4. ^a CLASE.	5. ^a CLASE.	6. ^a CLASE.	7. ^a CLASE.	8. ^a CLASE.	9. ^a CLASE.
De 100 pesetas.	De 50 pesetas.	De 25 pesetas.	De 15 pesetas.	De 10 pesetas.	De 5 pesetas.	De 3 pesetas.	De 2 pesetas.	De 0,50 pesetas.
Los que paguen anualmente por una ó varias cuotas de contribucion directa, excluyendo los recargos, 10.000 ó más pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 6.000 á 9.999 pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 4.000 á 5.999 pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 1.500 á 3.999 pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 900 á 1.449 pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 500 á 899 pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 250 á 499 pesetas.	Los que paguen por igual concepto menos de 250 pesetas.	Las mujeres é hijos de familia mayores de 14 años, siempre que no estén obligados á adquirirla de clase superior, y cuyos maridos y padres lo estén á algunas de las seis primeras clases de esta tarifa, y los jornaleros y sirvientes, y las mujeres é hijos de familia mayores de 14 años, no obligados á tomarla de clase superior, y cuyos maridos lo estén á proveerse de las de 7. ^a y 8. ^a clase de esta tarifa.
Los que disfruten un haber anual, bien sea por uno ó varios conceptos, y ya proceda del Estado, de Corporaciones, de Empresas ó de particulares de 50.000 ó más pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 12.500 á 49.999 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 5.000 á 12.499 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 4.000 á 4.999 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 3.000 á 3.999 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 2.000 á 2.999 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 1.000 á 1.999 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 500 á 999 pesetas.	Los que por igual concepto tengan menos de 500 pesetas; las mujeres é hijos de familia mayores de 14 años, y cuyos maridos y padres estén obligados á proveerse de algunas de las seis primeras clases de esta tarifa, y los jornaleros y sirvientes y las mujeres é hijos de familia mayores de 14 años y cuyos maridos y padres estén obligados á proveerse de cédulas de 7. ^a y 8. ^a clase, segun esta tarifa.

Artículo 20 de la Instrucción de 21 de Julio de 1877, modificado por Real orden de 9 de Abril de 1881.

POR RAZON DE ALQUILERES DE FINCAS QUE NO SE DESTINEN Á INDUSTRIA FABRIL Ó COMERCIAL

LOS QUE PAGUEN ANUALMENTE EN POBLACIONES							CLASES de cedulas.
De más de 100.000 habitantes un alquiler de	De 40.000 á 100.000 habitantes un alquiler de	De 20.000 á 40.000 habitantes un alquiler de	De 12.000 á 20.000 habitantes un alquiler de	De 5.000 á 12.000 habitantes un alquiler de	De menos de 5.000 habitantes un alquiler de		
10.000 ó más pests.	9.000 ó más pests.	8.500 ó más pests.	8.250 ó más pests.	8.000 ó más pests.	7.750 ó más pests.		1. ^a
7.500 á 9.999	5.000 á 8.999	4.000 á 8.499	3.000 á 8.249	2.000 á 7.999	1.250 á 7.749		2. ^a
5.000 á 7.499	4.000 á 4.999	3.000 á 3.999	2.000 á 2.999	1.250 á 1.999	750 á 1.249		3. ^a
4.000 á 4.999	3.000 á 3.999	2.000 á 2.999	1.250 á 1.999	750 á 1.249	500 á 749		4. ^a
3.000 á 3.999	2.000 á 2.999	1.250 á 1.999	750 á 1.249	500 á 749	250 á 499		5. ^a
2.000 á 2.999	1.250 á 1.999	750 á 1.249	500 á 749	250 á 499	175 á 249		6. ^a
1.250 á 1.999	750 á 1.249	500 á 749	250 á 499	175 á 249	125 á 174		7. ^a
750 á 1.249	500 á 749	250 á 499	175 á 249	125 á 174	75 á 124		8. ^a
500 á 749	250 á 499	175 á 249	125 á 174	75 á 124	50 á 74		9. ^a (1)

(1) Y las mujeres é hijos de familia mayores de 14 años, cuyos padres ó maridos estén obligados á proveerse de alguna de las cinco primeras clases de esta tarifa, y los jornaleros y sirvientes y las mujeres é hijos de familia mayores de 14 años, cuyos maridos ó padres hayan de proveerse de cédulas de 7.^a y 8.^a clase, segun esta tarifa.

Madrid 10 de Abril de 1881.

El Director general de Impuestos,
RICARDO MUÑIZ.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento del público y Ayuntamientos de esta provincia, á fin de que á la mayor brevedad remitan nuevamente los Sres. Alcaldes el pedido de las cédulas que consideren necesarias, con arreglo á la nueva clasificación.

Guadalajara 25 de Abril de 1881.—El Jefe económico, Enrique de Isidro.

SECCION DE ADMINISTRACION.—CONTRIBUCIONES.

Recaudacion.

Habiendo sido separado del cargo de Recaudador de contribuciones del primer grupo del distrito de Molina D. Ildefonso Aguilar, se ha encargado interinamente de su recaudacion el Agente D. Justo Garcia, segun así lo participa á esta Administracion el Sr. Delegado del Banco de España en la provincia.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial*, para conocimiento de los Sres. Alcaldes y contribuyentes de los pueblos comprendidos en dicha agrupacion.

Guadalajara 26 de Abril de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, Enrique de Isidro.

SECCION CUARTA.

PRESIDENCIA DE LA AUDIENCIA DE MADRID.

Copia certificada. Resultando que en 1.º de Abril del año próximo pasado se principió causa en el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, á virtud de querrela formulada por el Procurador D. Constantino Roderó, á nombre de D. Pablo Rodríguez Torres, contra D.ª Juana Abasolo y Amorrutin, por los delitos de falsedad y estafa, consistentes en haberse supuesto la última, dueña, de union de su menor hijo D. Jesús García, de unos bienes que á la defuncion de su esposo y padre respectivamente, D. Gregorio García Lamadrid, no pertenecian ya á éste por tenerlos vendidos al querellante, consignándose tal suposicion en las operaciones de particion de bienes del finado Lamadrid, practicadas en union del Curador del citado menor, las cuales presentó para la aprobacion ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina, tambien de esta capital, sito en el Palacio de Justicia, cuyas operaciones obtuvieron del mismo la sancion judicial.

Resultando que despues de practicarse diferentes actuaciones, el Promotor Fiscal del Juzgado de Buenavista pidió la inhibicion en el conocimiento de aquellas en favor del de la Latina, mediante á que en este Juzgado se habian aprobado las particiones en que se decia haberse cometido la falsedad, delito principal de los dos que eran base de la querrela; oido el querellante sobre tal particular, expuso serle indiferente conociera de aquella uno ú otro Juzgado, si bien creia ser competente el de Buenavista por hallarse enclavado el de la Latina donde el hecho se cometió, dentro de la demarcacion de aquel.

Resultando que el citado Juzgado de Buenavista, por auto de 17 de Enero último, y de conformidad con el dictámen del Promotor Fiscal, le inhibió de la mencionada causa en favor del de la Latina, al

que se la remitió, y este por auto de 4 de Febrero siguiente, y tambien de conformidad con el Promotor, se declaró incompetente para conocer de aquella, inhibiéndose de la misma á favor del citado Juzgado de Buenavista, al que se la remitiera para su continuacion con arreglo á derecho, ó si insistiere en la competencia negativa, cumpliera con las disposiciones legales en la materia; fundándose para ello, en la razon indicada de que la competencia para conocer de los hechos realizados en los locales de los Juzgados de primera instancia de esta capital, reside en aquel por hallarse sitos en su demarcacion ó distrito, y además en resoluciones del Tribunal Supremo y de esta Audiencia.

Resultando que habiéndose insistido por el Juzgado de Buenavista en auto de 14 de Marzo último en su incompetencia para conocer de la querrela, para la decision del conflicto jurisdiccional, se ha remitido el testimonio á que se refiere el presente rollo; y pasado al Ministerio Fiscal ha emitido su precedente dictámen, en el que pide á la Sala se sirva declarar que el Juzgado de la Latina es el competente para entender de la causa.

Dada cuenta siendo Ponente el Magistrado don Fernando Donderis:

Considerando que con arreglo al número 1.º del art. 30 de la Compilacion reformada sobre el Enjuiciamiento criminal es competente para instruir y conocer de una causa, cuando no conste el lugar en que se cometió el delito, motivo de ella, el Juez del partido, demarcacion ó distrito en que se hayan descubierto pruebas materiales de aquel:

Considerando que en esta atencion, y no pudiendo menos de estimarse que los Jueces de primera instancia de esta capital ejercen jurisdicción en los locales en que desempeñan las funciones de su cargo, aun cuando aquellos formen parte del edificio Palacio de Justicia, situado en el distrito del de Buenavista, por ser esta una ficcion legal inexcusable para la validez de los actos de dichos Jueces, la competencia respecto á la causa que ha dado motivo al presente conflicto de jurisdicción, reside en el Juzgado en que se han descubierto pruebas materiales de los delitos perseguidos; dado que no consta hasta el dia el lugar de la comision de aquellos, ó sea de la falsificacion originaria de los mismos,

Se declara que el conocimiento de la causa en que se ha suscitado esta competencia negativa, corresponde al Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, al que se remitirá la misma por el de Buenavista para su continuacion, con arreglo á derecho, comunicándole á la vez el presente auto, del que se le remitirá la correspondiente certificacion con devolucion del testimonio elevado á esta Superioridad, con motivo de la indicada competencia; y pásense copias certificadas de este mismo auto á los Gobernadores civiles de las provincias del territorio de esta Audiencia para su publicacion en los respectivos *Boletines oficiales*, dentro de los quince dias siguientes á la fecha.

Madrid 23 de Abril de 1881.—Márco Cubillo.—Fernando Donderis.—Francisco Larráz.—P. H. Licenciado Adolfo Rianza.

Es copia conforme con su original de que certifico y á que me remito. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado por la Sala, yo el infrascripto Relator Secretario de la Audiencia de este distrito, firmo la presente en estos dos pliegos del sello de oficio, en Madrid á 27 de Abril de 1881.—Licenciado Hilario María Gonzalez y Torres.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
de Cogolludo.

D. Fernando de Heredia Mondragon, Juez de primera instancia del partido de Cogolludo.

Hago saber: Que por el Procurador de este Juzgado D. Cayetano Martínez y Soria, en nombre y con poder bastante de D. Francisco Serrano y Blanco, vecino de la ciudad de Guadalajara, se acudió á este Juzgado pidiendo que se procediera al deslinde y amojonamiento de la finca siguiente:

Una tierra en término de Membrillera, en Tablar bajero de Guijarralejo, de sesenta fanegas, ó sean 10 hectáreas y 44 áreas; linda al Norte tierras de Miralrio, Saliente tierra de Mauricio de Miralrio y Poniente el Alcor bajero y rio de Bornoba; atraviesa esta finca la senda del molino, dentro del perímetro y lindando al Oeste con la senda que la cruza existen seis fanegas, ó sean 1 hectárea, 04 áreas y 40 centiáreas pertenecientes á varios particulares; cuya finca adquirió por permuta celebrada con don Antonio Hernandez Garcia, el que la compró al Estado, procedente del Concejo de Villanueva de Argecilla, segun aparece de la escritura otorgada á 1.º de Mayo de 1874, ante el Notario de Guadalajara D. Romualdo Fernandez.

Admitida la solicitud, se señaló para la práctica de dicha diligencia el dia 30 de Octubre de 1879, la que no pudo tener efecto; y habiendo acudido nuevamente el Procurador Martínez y Soria, con escrito de cinco del actual, reproduciendo su anterior petición, se ha señalado para la ejecución de la diligencia de deslinde y amojonamiento acordada, el dia 16 de Mayo próximo á las diez de la mañana, dándose comision para ello al Juez municipal de Membrillera con asistencia del actuario Notario de esta cabeza de partido.

En su consecuencia, se cita por medio del presente á todos los dueños de los terrenos colindantes á la finca de que se trata, á fin de que concurren al acto por sí ó por medio de apoderado en forma bastante, que se verificará con sujecion y arreglo á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Cogolludo á 9 de Abril de 1881.—Fernando de Heredia.—P. M. de S. S.—Alejandro Santos.

D. José María de Taboada Souto, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de la villa y partido de Cogolludo, en la provincia de Guadalajara.

Doy fé: Que por mi testimonio se sigue denuncia criminal, sobre cazar en monte particular, sin permiso del dueño, presentada por Juan Garrido Garcia, de 40 años de edad, con cédula personal señalada con el núm. 98 de orden, Guarda particular que ha sido de la propiedad de D. Emilio Draxe de la Cerda, vecino de Madrid, habiéndose acordado por este Juzgado llamarle por medio de la presente requisitoria, que copiada literalmente es como sigue:

Requisitoria.

D. Fernando de Heredia y Mondragon, Juez de primera instancia de la villa y partido de Cogolludo, en la provincia de Guadalajara.

Por la presente requisitoria, hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, se instruye denuncia criminal de oficio, sobre cazar en

monte particular, sin permiso del dueño, presentada por Juan Garrido y Garcia, Guarda particular jurado que ha sido del monte de Fuente el Fresno, término municipal de Fuentelahiguera, perteneciente á este partido, en la propiedad de D. Emilio Draxe de la Cerda, vecino de Madrid, cuya denuncia ha tenido lugar el 15 de Enero próximo pasado, en el referido Juzgado municipal, remitiéndose á este partido las diligencias practicadas con fecha 20 del mismo mes y año, y como quiera que se ignora cual sea el actual paradero del mismo, le cito, llamo y emplazo, para que en el término de diez dias á contar desde su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante el mismo, con el fin de ampliar la declaracion que tiene prestada, y apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, por hallarse con tal motivo paralizadas las diligencias de su referencia.

En su consecuencia, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. D. g.) exhorto y requiero y de la mia suplico y encargo á todas las autoridades así civiles como militares é individuos de la policia judicial, procedan inmediatamente en caso de resistencia á la busca, captura y conduccion del referido sugeto, poniéndolo á disposicion de este Juzgado, por exigirlo así la recta administracion de justicia.

Dado en Cogolludo á 20 de Abril de 1881.—Fernando de Heredia.—El Escribano, José María de Taboada Souto.

Lo inserto con acuerdo con su original obrante en las diligencias de su razon, á que me remito en caso necesario y de que doy fé. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, autorizo el presente que firmo en la villa de Cogolludo á 20 de Abril de 1881.—El Escribano actuario, José María de Taboada Souto.

JUZGADO MUNICIPAL

de La Toba.

D. Modesto Bancora, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de La Toba.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado á instancia de D. Leon Gamo, vecino del pueblo de Pinilla de Jadraque, como demandante, y D. Juan Gonzalez Hernando, demandado, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En la villa de La Toba á 8 de Abril de 1881, el Sr. D. Antonio Atienza, Juez municipal de la misma, habiendo visto el acta de juicio verbal civil que precede celebrado en rebeldía á instancia de D. Leon Gamo, vecino del pueblo de Pinilla de Jadraque, contra D. Juan Gonzalez Hernando, que lo es de la Toba, sobre pago de 85 pesetas 40 centimos; y

Resultando que con fecha 5 del que rige presentó demanda en forma en este Juzgado el referido D. Leon Gamo, al tenor de cuanto se dispone en el art. 1166 de la ley de Enjuiciamiento civil, y por auto del mismo dia 5 le fué admitida, designando para que tuviera lugar la comparecencia el dia 7 del corriente y hora de los once de su mañana, cuya citacion verificó el alguacil de este Juzgado en forma, en el mismo dia y cuya citacion firmó á ruego el testigo Marcos Estéban por no saberlo hacer por sí el Juan Gonzalez:

Resultando que llegado el dia y hora señalados para la comparecencia no verificó su presentacion el demandado D. Juan Gonzalez Hernando, ni alegó causa alguna que se lo pudiera impedir, por lo que

el demandante pidió la continuación del juicio en rebeldía al tenor de lo dispuesto en el artículo 1173 de dicha ley:

Resultando que el demandante D. Leon Gamo, probó la legitimidad de la deuda, puesto que exhibió un documento privado que el D. Juan Gonzalez Hernando le tenia otorgado á su favor con fecha de 19 de Diciembre de 1879, firmado por un testigo á su ruego y otros tres más figurados como testigos llamados al efecto, y cuyo documento quedó unido á estos autos:

Considerando que en el hecho de no haber comparecido el demandado al acto de juicio para contestar á la demanda, hallándose notificado en forma, prueba con su desobediencia ser cierta la deuda; en vista de lo cual, el Sr. Juez municipal,

Falla: Que debe de condenar y condena de hecho al demandado D. Juan Gonzalez Hernando, de esta vecindad, para que pague al demandante D. Leon Gamo la cantidad de 85 pesetas 40 céntimos que le reclama, con más las costas y gastos que se hayan originado y se originen hasta su total solvencia, cuyo pago verificará dentro de los cinco días siguientes al en que la presente sentencia aparezca inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, al tenor de lo dispuesto en el art. 1190 de la ley.

Notifíquese esta sentencia en los Estrados de este Juzgado, remitiendo testimonio de la misma al Sr. Gobernador civil de esta provincia, para que se sirva ordenar su inserción en el *Boletín oficial* de la misma, á los efectos del art. 1183, publicándose á la vez en el sitio público de costumbre de esta localidad.

Así por esta su sentencia dicho Sr. Juez lo mandó y firma, de que yo el Secretario certifico.—Antonio Atienza.—Modesto Bancora.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fue la anterior sentencia por D. Antonio Atienza, Juez municipal de esta villa de La Toba, estando celebrando audiencia pública ante los testigos Domingo Alvarez y Agapito Barroso, ámbos de esta vecindad, que firman de que certifico.—Atienza.—Agapito Barroso.—Domingo Alvarez.—Bancora.

Notificación al demandado.—Hoy 9 de Abril año del sello, yo el Secretario notifiqué, lei íntegramente y di copia de la anterior sentencia á D. Leon Gamo, quedó enterado, no firma por no saber, y á su ruego lo hace el testigo Julian Santos conmigo el Secretario, de que certifico.—Julian Santos.—Bancora.

Otra en los Estrados.—Seguidamente hice otra notificación igual á la anterior, ante los testigos Agapito Barroso y Domingo Alvarez, de esta vecindad, y firman conmigo de que certifico.—Agapito Barroso.—Domingo Alvarez.—Bancora.

Es copia del original que obra en la Secretaría de mi cargo, y al que me remito en caso necesario.

Y para que conste y á fin de que sea inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, según está prevenido, expido la presente con el visto bueno del Señor Juez municipal y firmo en la Toba á 11 de Abril de 1881.—Modesto Bancora.—V.º B.º—El Juez municipal, Antonio Atienza.

Edicto.

D. Bernabé Morcillo y Fernandez, Coronel graduado Teniente Coronel de Infantería y Fiscal militar en comision de la Plaza de Guadalajara.

Ignorándose el paradero del soldado sustituto

que fué en la Caja de Recluta de esta provincia con destino al Ejército de Ultramar en el reemplazo de 1879, Victoriano Amat Armero, hijo de Juan y de Rita, natural de Madrigueras, provincia de Albacete, de edad 28 años y de estado soltero: por el presente cito y llamo al expresado Amat, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta oficial de Madrid* y en el *Boletín* de esta provincia, comparezca en esta Plaza y Fiscalía á prestar su declaración en el expediente que se sigue en la misma, en averiguación de las causas de su inutilidad y de las personas contra quienes resulte responsabilidad, y si por motivo justificado no pudiera verificar su presentación, manifieste su paradero con señas de su domicilio, por conducto de la autoridad civil ó militar del punto en que resida, para dirigir interrogatorio al efecto; apercibido, que de no concurrir al llamamiento en una ú otra forma, le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Guadalajara 22 de Abril de 1881.—Bernabé Morcillo.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISARIA DE GUERRA.

DE GUADALAJARA.

El Comisario de Guerra Interventor de Fortificación de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 28 del mes de Mayo próximo, se verificará á las once de su mañana, en la Comandancia de Talleres de Ingenieros de esta Plaza, sita en el Fuerte de San Francisco, una subasta pública para la compra de una máquina de vapor, un martillo pilon y una máquina para cortar y taladrar hierros, con destino al Establecimiento Central de Ingenieros.

Las personas que deseen tomar parte en la subasta, pueden enterarse del pliego de condiciones, dibujos y precios límites de cada una de las máquinas que estan de manifiesto en las citadas oficinas, todos los días menos los feriados, de ocho á doce de la mañana, debiendo sujetarse las proposiciones al modelo que se expresa á continuación.

Guadalajara 23 de Abril de 1881.—Mariano Tejero.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., domiciliado en la calle de....., núm., con cédula personal núm., que exhibe, enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada para este día por la Comisaría Intervención de Fortificación de esta Plaza, con objeto de adquirir una máquina de vapor, un martillo pilon y una máquina para cortar y taladrar hierros con destino al Establecimiento Central de Ingenieros, se compromete á facilitar é instalar la máquina de vapor y el martillo pilon por tantas pesetas (en letra) y la máquina para cortar y taladrar hierros por tantas pesetas (en letra) y con estricta sujeción á las condiciones mencionadas en el pliego, acompañando adjunto el talon de depósito que previene la condición 27.

(Fecha y firma.)

JUZGADO MUNICIPAL

de Valdeaveruelo.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa, por dimision de D. Leon Lopez; su asignacion consiste en los derechos de arancel.

Los aspirantes a ella dirigiran sus respectivas instancias acompañadas de los requisitos prevenidos por la vigente ley de organizacion del Poder judicial, en el preciso término de seis dias, pues pasados que sean, se proveerán.

Valdeaveruelo 25 de Abril de 1881.—El Juez municipal, José Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Muriel.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesion ordinaria de este dia, ha acordado establecer un solo colegio electoral para la primera renovacion de Concejales y Diputados provinciales, de conformidad a lo que dispone la ley vigente municipal en su art. 35.

Y en conformidad de la misma ley, se anuncia en el periódico oficial de la provincia, a los efectos que procedan.

Muriel 17 de Abril de 1881.—El Alcalde, Baldomero Garcia.—P. S. M.—Ecequiel Cerrada, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cañizar.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados, el arriendo de los derechos de los cereales y la sal, y el arriendo con venta exclusiva de los artículos de vino, aguardiente, aceite y carnes para el próximo año económico de 1881 a 1882, se hace saber al público, que la subasta se celebrará en la Sala Consistorial el dia 30 de los corrientes y hora de nueve a oncede la mañana, con sujecion al pliego de condiciones, que desde esta fecha se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Cañizar 21 de Abril de 1881.—El Alcalde, Victoriano Contera.

La primera subasta de arrendamiento del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario, tendrá lugar el dia 30 de los corrientes de ocho a diez de su mañana en el local de las Casas Consistoriales, bajo el tipo de 300 pesetas y condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate, y desde esta fecha en la Secretaría municipal.

La segunda subasta se celebrará a los ocho dias de la primera en el mismo local y hora expresada.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Cañizar 21 de Abril de 1881.—El Alcalde, Victoriano Contera.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Gárgoles de Abajo.

El Ayuntamiento de esta villa, asociado de un triple número de contribuyentes, ha acordado sin perjuicio de lo que en definitiva pueda resolver la Excelentísima Diputacion provincial, proceder al arrendamiento con exclusividad en las ventas de todos los ramos de consumo, cereales y sal y sus recargos del año próximo venidero de 1881 a 82, cuyo rema-

te tendrá lugar ante esta Corporacion y su Sala Consistorial, el primero el dia de Mayo 8 próximo y el segundo y último, caso de no haber licitador en el primero, el dia 20 del mismo a las tres de la tarde, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto.

Gárgoles de Abajo 16 de Abril de 1881.—El Alcalde, Santiago Bejar.—P. S. M.—Leandro Bejar, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Masegoso.

El Ayuntamiento que presido y asociado de triple número de contribuyentes, en sesion de este dia, ha acordado el arriendo de los derechos de consumos, sal y cereales, para cubrir en 1881 a 82 el encabezamiento de consumos con la Hacienda. La subasta tendrá lugar el dia 8 de Mayo a las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate. No se admitirá postura que no cubra el encabezamiento y recargos autorizados; de no resultar postor se girará dicho encabezamiento por reparto vecinal; segun queda aprobado por la Superioridad.

Masegoso 25 de Abril de 1881.—El Alcalde, Hilario Villaverde.

ALCALDIA COSTITUCIONAL

de Tamajon.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados el arriendo de los derechos y recargos de los consumos, cereales y sal con venta libre, para hacer efectivo el encabezamiento con la Hacienda por los mismos, en el próximo año de 1881-82, se anuncian las subastas para los domingos 8 y 15 del inmediato mes de Mayo, de diez a doce de sus mañanas, en la Casa consistorial de esta expresada villa, bajo el tipo de 5.604 pesetas 20 céntimos y condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto de las mencionadas subastas, y hasta entonces en la Secretaria del Ayuntamiento; previniendo que si en la primera de las citadas subastas no hay licitador que cubra el referido tipo, se suspenderá la segunda llevando a efecto el repartimiento vecinal.

Tamajon 26 de Abril de 1881.—El Alcalde, Pedro Gamó Moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Atanzon.

El Ayuntamiento de esta villa asociado de triple número de varios contribuyentes en sesion del dia 18 del actual, acordó como uno de los medios de hacer efectivo su encabezamiento de consumos en el año venidero de 1881 a 1882, el arrendamiento a la exclusiva del ramo de aguardiente, sin perjuicio de lo que en definitiva resuelva la Excm. Diputacion provincial, a cuyo efecto tendrá lugar la subasta primera el dia 6 del próximo mes de Mayo venidero a las once de su mañana, y la segunda en su caso el dia 14 de dicho mes a la misma hora, en la Casa consistorial y ante la Corporacion municipal, con sujecion a la Instruccion vigente y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Atanzon 22 de Abril de 1881.—El Alcalde, Prudencio Sanchez.

Guadalajara 1881.—Imp. provincial.